

Burgos, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria.

Colada de Tejada.—Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Arostegui Martínez cuyo contenido se tendrá presente en todo quanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario. L. García de Oteyza.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Redes de caminos, saneamiento y acequias secundarias en Villazada, Valdefuentes, Matalobos del Páramo y Acebes del Páramo (León)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de diciembre de 1969 para las obras de «Redes de caminos, saneamiento y acequias secundarias en Villazada, Valdefuentes, Matalobos del Páramo y Acebes del Páramo (León)», cuyo presupuesto de contrata asciende a treinta y cinco millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos ciento y dos pesetas con setenta y un céntimos (35.878.682,71 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Cia. de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo. S. A.», en la cantidad de veintiséis millones cuatrocientas noventa y un mil trescientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta y un céntimos (26.491.342,51), con una baja que representa el 26,16 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 2 de febrero de 1970.—El Director general, Federico Muñoz Durán.—705-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de febrero de 1970 por la que se concede a «Comercial Abengoa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambrón de cobre electroítico por exportaciones previamente realizadas de transformadores eléctricos de potencia.

Hmo. Sr.: Cumplicidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Abengoa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambrón de cobre electroítico por exportaciones previamente realizadas de transformadores eléctricos de potencia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primer.—Se concede a la firma «Comercial Abengoa, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, avenida de Carlos V, número 20, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambrón de cobre electroítico (partida arancelaria 74.03.A.1) por exportaciones previamente realizadas de transformadores eléctricos de potencia (partida arancelaria 85.01.P.2 a y b).

Segundo.—A efectos contables, se establece que

Por cada transformador de potencia tipo 40 KVA, previamente exportado podrán importarse sesenta y dos coma cuarenta y dos kilogramos (62,42 kilogramos) de alambrón de cobre.

Por cada transformador de potencia tipo 75 KVA, previamente exportado podrán importarse setenta y siete coma ocho kilogramos (77,8 kilogramos) de alambrón de cobre.

Por cada transformador de potencia tipo 112,5 KVA, previamente exportado podrán importarse noventa y uno coma veintena y seis kilogramos (91,67 kilogramos) de alambrón de cobre.

Por cada transformador de potencia tipo 150 KVA, previamente exportado podrán importarse ciento once coma cuarenta y cuatro kilogramos (113,44 kilogramos) de alambrón de cobre.

Se consideran subproductos aprovechables el 3 por 100 de la materia prima a importar, que adendarán los derechos correspondientes a la P. A. 74.01.E., conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1969 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2 m., de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 16 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comienza a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación procederá siempre a la importación, cumpliendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria bastará al beneficiario, mediante la oportunidad certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desarrollo de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de febrero de 1970

Divisas convertibles	Úsos	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69.780	69.990
1 dólar canadiense	65.007	65.202
1 franco francés	12.594	12.621
1 libra esterlina	167.688	168.192
1 franco suizo	16.235	16.283
100 francos belgas (*)	140.515	140.937
1 marco alemán	18.922	18.978
100 liras italianas	11.085	11.118
1 florín holandés	19.179	19.236
1 corona sueca	13.497	13.537
1 corona danesa	9.910	9.938
1 corona noruega	9.784	9.793
1 marco finlandés	16.682	16.732
100 chelines austriacos	269.849	270.460
100 escudos portugueses	245.194	245.932

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.